



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL
DESARROLLO SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1139/2019

En la Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 1139/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el **Consejo de Evaluación del Desarrollo Social**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 08 de marzo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0303500020119, por medio de la cual la particular requirió, en **medio electrónico**, la siguiente información:

“ ...

Quiero que me informen cuantas cajas de bolígrafos se compraron en el 2018, el costo total invertido en bolígrafos

...”

II. El 21 de marzo de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió a la solicitud de la particular, remitiendo oficio **CDMX/CEDS/SJyN/UT/299/2019**, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por la Subdirectora Jurídica, mediante el cual hace entrega del diverso oficio CEDS/DG/CAyF/218/2019.

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta el oficio **CEDS/DG/CAyF/218/2019**, de fecha 11 de marzo de 2019, suscrito por la Coordinadora de Administración y Finanzas, mediante el cual informa lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL
DESARROLLO SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1139/2019

Me refiero a su oficio número CDMX/CEDS/SJyN/UT/221/2019 de fecha 11 de marzo de 2019, y para dar cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud folio de la referencia, me permito informar que, el siguiente fue el gasto realizado en el año 2018 en la partida presupuestal 2111 Materiales, útiles y equipos menores de oficina (que incluye, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas tales como: papelería, formas, libretas, carpetas y cualquier tipo de papel, vasos, platos y servilletas desechables, limpia-tipos: útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura y otros productos similares), fue el siguiente:

2111 \$ 59,430.71

Por lo anterior, agradeceré su apoyo y de por concluido este folio
...”

III. El 25 de marzo de 2018¹, de marzo de 2019, la particular, a través del sistema electrónico INFOMEX, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de información, en los términos siguientes:

“...
Mi impugnación se debe a que la información enviada únicamente me dice el gasto global de varios insumos, pero de ese dato global yo no puedo saber cuánto se gasto en bolígrafos en el 2018. No entiendo la negativa de informar, si es claro que deben saber cual fue la compra que se realizó en el 2018 en cada uno de los insumos.
...”

IV. El 25 de marzo de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1139/19**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

¹ El recurso de revisión fue presentado por el particular el día domingo 24 de marzo de 2019, al ser un día inhábil, se tiene por presentado al día hábil siguiente, es decir, el 25 de marzo de 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL
DESARROLLO SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1139/2019

V. El 28 de marzo de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VI. El 11 de abril de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio **CDMX/CEDS/SJyN/UT/0417/2019**, de fecha 10 de abril de 2019, suscrito por la Subdirectora Jurídica y Normativa del sujeto obligado, mediante el cual rinde sus alegatos, ratificando en todas y cada una de sus partes la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información que nos ocupa.

VII. El 16 de mayo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL
DESARROLLO SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1139/2019

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL
DESARROLLO SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1139/2019

respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normativa supletoria.

Lo anterior se debe a lo siguiente: **I)** El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia; **II)** Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal; **III)** El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción V del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL
DESARROLLO SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1139/2019

México; **IV)** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de **28 de marzo de 2019**; **V y VI)** No se impugna la veracidad de la información ni se amplía la solicitud de información a través del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I.** El recurrente se desista expresamente;
- II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Visto lo anterior, de las constancias que obran en autos se desprende que, el recurrente no se ha desistido de su recurso; no se tiene constancia de que el sujeto obligado haya notificado al particular un alcance a su respuesta inicial que subsane la inconformidad del particular dejando sin materia el presente asunto; finalmente no aparece alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

En virtud de que **no aparece ninguna causal de sobreseimiento** lo procedente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL
DESARROLLO SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1139/2019

TERCERO. Controversia. Tal como se expuso en el considerando anterior, de las manifestaciones vertidas por el recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación, se constriñe en **la entrega de información que no corresponde a lo solicitado**, supuesto que contempla el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo. Se declara **fundado** el agravio esgrimido por la particular debido a las consideraciones que se exponen a continuación:

Primeramente, es procedente analizar el procedimiento de búsqueda de la información que llevó a cabo el sujeto obligado, para dar atención a la solicitud de la particular.

Al respecto, del oficio **CEDS/DG/CAyF/218/2019**, transcrito en el apartado de antecedentes de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado turnó la solicitud a la **Dirección General**, quien a su vez consultó a la **Coordinación de Administración y Finanzas**, adscrita a esa Dirección, cuyas atribuciones están establecidas en el artículo 129² del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Distrito Federal:

² Consultable http://www.paot.org.mx/centro/reglamentos/df/pdf/2019/GOCDMX_02_01_2018_1BIS.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL
DESARROLLO SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1139/2019

SECCION III

Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los **gastos por servicios personales y materiales** de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;

(...)

X. Coadyuvar para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, que realizan las personas Titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

(...)

IV. Participar en el registro de las erogaciones realizadas por las Dependencias y Órganos Desconcentrados

[...]

Del artículo arriba citado se aprecia que la Dirección en comentario, así como sus unidades administrativas adscritas, **se encargan de administrar los recursos humanos y materiales, de coadyuvar en la adquisición de bienes y contratación de servicios y participar en el registro de erogaciones.**

En ese sentido, tomando en cuenta que la solicitud de la particular, consiste en saber sobre bienes adquiridos por el sujeto obligado, así como gastos o erogaciones, resulta claro que el sujeto obligado **turnó la solicitud de información al área idónea** para proporcionar la información requerida.

No obstante lo anterior, recordemos que la particular solicitó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL
DESARROLLO SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1139/2019

- ❖ **El número de cajas de bolígrafos que se compraron en el año 2018**
- ❖ **El costo total invertido en bolígrafos.**

En respuesta, el sujeto obligado informó que **el gasto en el año 2018, en la partida presupuestal 2111 que incluye gastos de papelería, libretas, carpetas, cualquier tipo de papel, sacapuntas, etcétera, asciende a la suma de \$59,943.71 pesos, ratificando dicho pronunciamiento en vía de alegatos.**

Ante tales circunstancias es evidente que el sujeto obligado proporcionó información que **no es congruente con lo solicitado**, ya que únicamente se limitó a informar sobre la partida presupuestal a que corresponden los bienes adquiridos, (papelería, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, sacapuntas, entre otros), así como el monto de la partida, sin embargo, **no precisó la cantidad exacta destinada a la compra de bolígrafos, ni tampoco la cantidad de piezas exactas (cajas de bolígrafos) que fueron adquiridas durante el año 2018.**

En este punto, es conveniente traer a colación el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el Distrito Federal, mismo que es del tenor literal siguiente:

CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas (...)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL
DESARROLLO SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1139/2019

El precepto anterior establece que para que un acto administrativo sea válido debe expedirse de manera congruente y atendiendo expresamente todos los puntos propuestos por la parte interesada, **hecho que no acontece en el caso que no ocupa**, pues como ya vimos el sujeto obligado **solo proporcionó los datos relacionados con la partida presupuestal y el monto que contempla la compra de bienes de papelería**, sin precisar la cantidad exacta que invirtió en bolígrafos, ni las piezas que adquirió durante el año 2018, lo cual **fue requerido por el particular en su solicitud de información**.

Sirviendo como referencia la Tesis emitida por el Poder Judicial de Federación, la cual señala lo siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 178560
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Mayo de 2005
Materia(s): Común
Tesis: VIII.4o.16 K
Página: 1397

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA CORRELATIVOS A ESE DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. La administración de justicia que como derecho público subjetivo establece el artículo 17 constitucional, se ve cada vez más distante por los siguientes motivos: A. El gran cúmulo de asuntos que día con día ingresan para su resolución a los tribunales del Poder Judicial de la Federación; B. Los extensos planteamientos que formulan las partes, apoyadas por la modernidad de las computadoras, que si bien han venido a representar herramientas valiosas de trabajo, generan el inconveniente de que esa facilidad se utilice para prolongar textos que abultan tales planteamientos, y que deben atenderse ya sin facilidad, pues con las transcripciones que el estilo de las sentencias exige, y con la dificultad que implica dar respuesta a esa extensa diversidad de alegaciones, se provoca que también los fallos se tornen extensos; C. La tendencia a convertir las resoluciones



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL
DESARROLLO SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1139/2019

judiciales en tratados teóricos de derecho, olvidando que la academia (la teoría) corresponde a las universidades, mientras que la función propia de los órganos del Estado encargados de la administración de justicia es precisamente esa, la de administrar justicia, donde la técnica debe estar al servicio de ésta; D. La exigencia de que se trate de manera expresa absolutamente todos los tópicos plasmados por las partes, renglón a renglón, punto a punto, a pesar de que muchos de ellos no revelen una seria intención de defensa, sino abrir un abanico de posibilidades para ver cuál prospera, con el grave riesgo para el juzgador de incurrir en alguna omisión que potencialmente puede generar la promoción de queja administrativa ante el Consejo de la Judicatura Federal, cuya rendición de informe y atención genera a su vez más carga de trabajo y consumo de tiempo, factor fatal que se vuelve en contra. Por lo tanto, las partes en sus planteamientos y los tribunales en sus sentencias deben dar las pautas para buscar el valor justicia, es decir, no debe caerse en el extremo de que absolutamente todo quede escrito, sin mayor esfuerzo del intelecto para llegar al punto final, pues como lo apuntó el ilustre Barón de Montesquieu, no se trata de hacer leer sino de hacer pensar [recurrir a la "retórica" en su sentido fino (argumentar para justificar y convencer) y no peyorativo (hablar por hablar o escribir por escribir)], lo que implica entonces, que los fallos deben dictarse para resolver litigios, hacer justicia, atender los planteamientos serios de las partes, razonar para justificar y convencer, y para hacer pensar, no para hacer leer, de manera que agotando esos extremos, pueda afirmarse que se cumplen a cabalidad los principios de exhaustividad y congruencia correlativos a la satisfacción del servicio público de administración de justicia.

Ahora bien, considerando que en atención a la solicitud del particular el propio sujeto obligado adujo que la compra de bolígrafos está contemplada dentro de la partida presupuestal 2111, **cuyo gasto asciende a \$59,430.71** pesos, resulta importante retomar lo dispuesto en la Circular Uno 2015³ que contiene la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente en cuanto la compra de bienes superiores o menores a \$50,000.00 pesos:

4. ADQUISICIONES

4.1 DISPOSICIONES GENERALES

³ Consultable en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/v_normas/7



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL
DESARROLLO SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1139/2019

4.7.2 La formalización de las adquisiciones de bienes y/o contratación de arrendamientos y servicios se realizará de la siguiente forma:

I.- Hasta \$50,000.00 incluyendo IVA, se comprobará con factura debidamente requisitada. En estos casos no será necesaria la presentación de garantía de cumplimiento.

II.- De \$50,000.01 hasta \$200,000.00 incluyendo IVA, se formalizará mediante el formato de contrato-pedido.

III.- Las operaciones superiores a los \$200,000.00 incluyendo IVA, a través del contrato-tipo

De la normativa citada se desprende que para las adquisiciones de hasta \$50,000.00 pesos, dicha compra se comprobará **con factura debidamente requisitada**, y para las adquisiciones que van de los \$50,000.01 pesos hasta \$200,000.00 incluyendo IVA, **se formalizará mediante contrato pedido.**

En esta tesitura, el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal señala lo siguiente:

TITULO SEXTO DE LOS CONTRATOS CAPITULO PRIMERO DEL CONTENIDO GENERAL DE LOS CONTRATOS

Artículo 56.- Los contratos que celebren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades, contendrán como mínimo lo siguiente:

(...)

III. La autorización específica de suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato, **así como la partida a afectar;**

(...)

V. **La descripción pormenorizada** de los bienes o servicios objeto de contrato, incluyendo en su caso la marca y modelos de los bienes;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL
DESARROLLO SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1139/2019

VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;

Como se observa, el artículo anterior señala que todos los contratos que celebren las dependencias **deben contener la partida a afectar, la descripción pormenorizada del bien el precio y el importe total a pagar.**

Así las cosas, atendiendo lo establecido en la normatividad anterior, se colige que el sujeto obligado, si bien proporcionó la partida presupuestal y la cantidad que contempla la compra de bienes de papelería tales como bolígrafos, **lo cierto es que está en posibilidades de proporcionar información exacta del gasto en bolígrafos en el año 2018**, entregando las facturas, en caso de que el gasto de estos bienes haya sido menor a \$50,000.00 o los contratos tipo pedido en caso de cantidades mayores, ya que **tanto de la factura como del contrato, se desprende la descripción pormenorizada del bien, así como el importe total a pagar, datos que son del interés del particular.**

A mayor abundamiento, sirve como referencia los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal⁴, así como para la Centralización de Pagos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de mayo de 2011, en la cual se integra un formato para la compra de hojas de papel bond, **derivado de la partida presupuestal 2111**, y del cual se desprende el número de piezas adquiridas así como el monto a pagar:


⁴ Consultable en: <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r444301.htm>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO


SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL
DESARROLLO SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1139/2019



Oficialía Mayor
 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
 Dirección de Seguimiento Sectorial y Telecomunicaciones

Ejercicio
20



#01C08121112382#

ANEXO 2
 Formato Único para la Contratación Consolidada
2111 MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA

Fecha: <Fecha>

Nombre de la Dependencia, Delegación o Entidad: <Nombre del Area>

Con fundamento en el Artículo 23 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 83, Fracción IV párrafo quinto de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como en los LINEAMIENTOS GENERALES PARA CONSOLIDAR LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O SERVICIOS DE USO GENERALIZADO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO PARA LA CENTRALIZACIÓN DE PAGOS, por este medio y en ejercicio de las facultades otorgadas por la normatividad vigente, manifestamos la Adhesión a la Contratación Consolidada de Adquisición de papel bond blanco tamaño carta, oficio, doble carta y legal (para nómina), para el Ejercicio correspondiente.

Asimismo, manifestamos que contamos con la suficiencia presupuestal por un monto de \$0.00 (<Cantidad con letra>) para cubrir dicha contratación, monto que será ratificado o modificado cuando se cuente con el presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de igual manera la <Nombre del Area>, se compromete a calendarizar sus recursos acorde a los periodos de entrega establecidos.

Se autoriza a la DGRMSG para que afecte directamente el presupuesto de la <Nombre del Area>, partida 2111, de conformidad con el Analítico Programático Presupuestal que será enviado una vez aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Nota: Para el caso de las Entidades y Órganos Autonomos. Se remitirá a la DGRMSG, en un periodo no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir de recepción de la factura, de los bienes adquiridos, copia del comprobante del pago (Transferencia Electrónica y/o cheque).

LAS FECHAS DE ENTREGA. PODRÁN VARIAR CON EL FIN DE VERIFICAR QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SOLICITANTES CUENTEN CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Lo anterior de acuerdo al siguiente requerimiento:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	ABASTECIMIENTO (PER)	CANTIDAD-ENTREGA
TIPO DE PAPEL Peso de 75 G/M2	PAQUETE CON 500 HOJAS		ENERO-MARZO	
			ABRIL-MAYO	
			JULIO-SEPTIEMBRE	
			OCTUBRE-DICIEMBRE	

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	ABASTECIMIENTO (PER)	CANTIDAD-ENTREGA
TIPO DE PAPEL Peso de 75 G/M2	PAQUETE CON 500 HOJAS		ENERO-MARZO	
			ABRIL-MAYO	
			JULIO-SEPTIEMBRE	
			OCTUBRE-DICIEMBRE	

Aunado a lo anterior, el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal establece lo siguiente:

TITULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN Y LA VERIFICACIÓN.
Capítulo I
De la Información

Artículo 76.- (...).

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades **conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción** y en el caso de la documentación con carácter devolutivo para los licitantes, deberán conservar copia certificada



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL
DESARROLLO SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1139/2019

El precepto arriba citado estipula que los sujetos obligado deberán conservar **toda la información comprobatoria de los actos y contratos derivados de las adquisiciones, por un lapso de cuando menos cinco años.**

Atendiendo lo anterior, recordemos que el particular solicitó información **correspondiente al año 2018**, por lo cual es claro que debe obrar en los archivos del sujeto obligado la información correspondiente a la adquisición de bolígrafos durante este periodo.

En este orden de ideas, se concluye que el sujeto obligado está en posibilidades de otorgar la información relacionada con el numero de cajas de bolígrafos adquiridas en 2018 y el gasto total en este material, debido a que es información **que detenta y administra, máxime que es información que debe obrar en sus archivos**, entonces es conveniente mencionar lo establecido en al artículo 2 de la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
Objeto de la Ley

Artículo 2. Toda la información **generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados** es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable

Finalmente, al tenor de las consideraciones anteriores, es procedente ordenar al sujeto obligado que **realice una nueva búsqueda en sus archivos y entregue la información solicitada, precisando el número de cajas de bolígrafos adquiridas en el año 2018, así como el gasto total invertido en este material.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL
DESARROLLO SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1139/2019

Por todo expuesto en el presente considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, y **ordenarle** que emita una nueva en la que entregue a la particular, en el medio señalado para tal efecto, **la información precisa sobre el número de cajas de bolígrafos compradas en el año 2018 y el gasto total invertido en este material.**

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL
DESARROLLO SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1139/2019

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL
DESARROLLO SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 1139/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO